



Foll 27807
377.014.5
1

Roberto Caceres
1972

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

91

**REGLAMENTO
DE CALIFICACIONES,
EXAMENES
Y PROMOCIONES**

**PARA ESCUELAS NACIONALES
DE EDUCACION TECNICA**

AÑO 1972

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INV	027807
	Fall
SIG	377.014.5
LIB	1

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES

PARA ESCUELAS NACIONALES DE EDUCACION TECNICA

RESOLUCION CONET N° 89/72

DE APLICACION A PARTIR DEL AÑO LECTIVO DE 1972

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

ACLARACION DE CARACTER GENERAL

- En todos los puntos de la reglamentación donde se mencione al Profesor, debe entenderse: "el|los Profesor|es y el|los Maestro|s de Enseñanza Práctica".
- La función asignada a los Departamentos de Materias Afines, que asimismo indica la reglamentación, corresponde, en las ENET a los Departamentos Docentes, establecidos por el Reglamento General de los Establecimientos del CONET.
- El Capítulo IV —Alumnos Libres—, no es de aplicación en los establecimientos dependientes del CONET, por no admitirse esa condición de alumno.

RESOLUCION N° 89. — Buenos Aires, 24/4/72.

VISTO: El expediente N° 2653/72 en el que obra la Resolución Ministerial N° 227/72 mediante la cual se aprueba la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, para los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO: Que ello ha exigido la elaboración de normas para la aplicación de dicho reglamento de las escuelas de jurisdicción del CONET;

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Aprobar las normas que obran de fojas 29 a 44 inclusive para la aplicación, en las escuelas dependientes de este organismo, de la Reglamentación General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, aprobado por Resolución Ministerial N° 227/72.

2° — La Supervisión General Pedagógica, dispondrá la impresión de las normas a que se refiere el punto 1° de la presente resolución y su posterior distribución entre las escuelas.

3° — De forma.

T E M A R I O

REGLAMENTACION GENERAL DEL REGIMEN DE CALIFICACIONES EXAMENES Y PROMOCIONES PARA ESCUELAS NACIONALES DE EDUCACION TECNICA

CAPITULO I: Escala de Calificaciones.

CAPITULO II: Calificaciones y Promoción de alumnos regulares.

- Título I División del curso escolar.
- Título II Calificaciones diarias.
- Título III Pruebas de revisión bimestral.
- Título IV Promedio bimestral.
- Título V Promedio anual.
- Título VI Aprobación de asignatura.
- Título VII Período de apoyo.
- Título VIII Exámenes generales.
- Título IX Promoción.

CAPITULO III: Repetición de Curso.

CAPITULO IV: Alumnos Libres.

CAPITULO V: Epocas y Turnos de Exámenes.

CAPITULO VI: Disposiciones Generales.

CAPITULO I

Escala de calificaciones

1. A los efectos de la calificación de los alumnos regulares y libres, regirá la siguiente escala numérica, con la significación conceptual que se señala: 0 (cero), 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) aplazado; 4 (cuatro) y 5 (cinco) regular; 6 (seis) bueno; 7 (siete) y 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente.

CAPITULO II

Calificaciones y Promoción de Alumnos Regulares

I) División del curso escolar

2. El curso escolar se dividirá en cuatro bimestres cuya duración será determinada anualmente por Calendario Escolar.

II) Calificaciones diarias

3. Serán todas las calificaciones que correspondan a la actuación del alumno por su labor diaria. A tales efectos se utilizarán las técnicas y procedimientos más adecuados para evaluar el logro de los objetivos de la asignatura y se tendrán en cuenta todas las actividades y trabajos realizados por el alumno.
De cada alumno se deberá registrar como mínimo dos (2) notas en concepto de calificación diaria; en las asignaturas sujetas a revisión bimestral, una de aquéllas podrá ser la de dicha prueba.
- 3.1. En Educación Física, una de las notas a que se hace referencia en el punto 3., se obtendrá mediante una comprobación del rendimiento y el aprovechamiento del alumno con relación a la situación inicial del aprendizaje y a las aptitudes adquiridas, basándose en los contenidos desarrollados en el período correspondiente. Al respecto, el profesor presentará ante el Rectorado un informe escrito.
- 3.1.1. E. F. — Con el objeto de conocer el estado inicial de cada alumno el profesor deberá tomar, al comenzar el término lectivo, las pruebas

- de eficiencia física que determine el organismo competente pudiendo, además, tomar otras pruebas gimnásticas, atléticas y deportivas, referidas a contenidos concretos del programa proyectado para su curso.
- 3.1.2. E. F. — Durante el transcurso de cada uno de los bimestres el profesor efectuará una o más comprobaciones relacionadas con áreas, aspectos de contenidos o temas del programa desarrollado en el período, a fin de valorar el aprovechamiento logrado por el alumno. Los resultados así obtenidos serán ponderados —a los fines de definir una “calificación diaria”— teniendo en cuenta el estado inicial aludido en el punto anterior.
- 3.1.3. E. F. — Al elevar a las autoridades directivas la planilla a que se hace referencia en el punto 11., el profesor consignará cuál o cuáles de las calificaciones diarias asentadas, corresponden a las mencionadas en el punto anterior e indicará, además, el contenido de las comprobaciones, cumpliendo así la exigencia de un informe escrito a que se hace referencia en el punto 3.1.
- 3.2. (Resol. Conet). En todo los casos el Profesor o Maestro de enseñanza práctica debe informar al alumno la calificación obtenida.
4. Los alumnos que, por padecer una afección, no puedan realizar las actividades habituales de Educación Física, deberán concurrir a las clases para intervenir en aspectos teóricos y de organización, y cuando las circunstancias lo permitan, para ejecutar actividades físicas aconsejadas por los médicos oficiales. El profesor calificará en cada bimestre a dichos alumnos considerando los aspectos mencionados precedentemente.
- 4.1. Los alumnos cuyas afecciones dificulten su desplazamiento a los lugares donde se desarrollan las clases de Educación Física, o cuya permanencia en éstas resulte perjudicial, podrán ser exceptuados de concurrir.
5. Los alumnos exentos de concurrir a las clases de Educación Física no serán calificados durante el término de su exención y figurarán como “exentos” en los registros respectivos.
6. Las calificaciones diarias se registrarán con tinta, en una libreta firmada y sellada por la Dirección o Rectorado, salvando enmiendas o raspaduras si las hubiera. Esta libreta no podrá ser retirada del establecimiento.
7. Cuando resulte inevitable que en un curso haya alumnos vinculados por parentesco con el profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, las calificaciones diarias estarán a cargo del Director o Rector del establecimiento o del miembro del personal directivo o docente por él designado.

III) Pruebas de revisión bimestral

8. Dentro de los últimos quince días de cada bimestre se realizarán las pruebas de revisión bimestral de carácter comprensivo en todas las asignaturas, con excepción de aquellas que determinen los organismos pertinentes.
- 8.b. En Educación Física no habrá revisiones bimestrales.
- 8.1. Los profesores propondrán las fechas de las pruebas de revisión bimestral. La Dirección o Rectorado del establecimiento fijará el calendario definitivo que será dado a conocer a los alumnos con suficiente antelación.
 - 8.1.1. (Resol. Conet). La calificación de un bimestre no finaliza con la recepción de la prueba de revisión bimestral. El Profesor puede seguir calificando para el respectivo bimestre después de la prueba de revisión del bimestre correspondiente.
- 8.2. En cada curso se realizará una sola prueba de revisión bimestral por día.
 - 8.2.1. (Resol. Conet). En los casos de fuerza mayor, si el número de días previstos para la recepción de pruebas de revisión no posibilitaran destinar un día para cada prueba, se habilitarán los sábados o se recibirán dos en cada día.
- 8.3. (Resol. Conet). No se recibirán pruebas de revisión bimestral en las asignaturas que se indican en el ANEXO de este Reglamento.
- 8.4. (Resol. Conet). En los cursos iniciales del idioma Inglés —2º año Ciclo Básico Diurno, 3er. año Ciclo Básico Nocturno, 1er. año Diurno y Nocturno de los Ciclos de Práctica Comercial y Dibujo Publicitario y Francés o Inglés de 1er. año de Profesiones Femeninas—, no se recibirán pruebas de revisión bimestral en los dos primeros bimestres.
9. Para la realización de las pruebas de revisión bimestral se cumplirán los siguientes requisitos y formalidades:
 - 9.1. Las pruebas de revisión bimestral de cada asignatura versarán sobre los contenidos fundamentales de las unidades totalmente desarrolladas durante el bimestre. Tendrán por objeto evaluar los conocimientos sistematizados aprendidos y la capacidad para analizarlos, apreciarlos, relacionarlos, utilizarlos y elaborar síntesis. Para estos fines se prepararán pruebas escritas o prácticas con informe escrito. La Dirección del establecimiento supervisará las pruebas, con la colaboración de los Jefes de Departamentos de Materias Afines, en la forma que estime conveniente.

- 9.1.1. (Resol. Conet). Las pruebas de revisión bimestral consisten fundamentalmente en la resolución de ejercicios de aplicación. Se evitarán las explicaciones teóricas, pero no hasta el punto de suprimir toda explicación o fundamentación de cuestiones relacionadas con los ejercicios propuestos.
- 9.1.2. (Resol. Conet). Los contenidos de unidades no desarrolladas totalmente en un bimestre, serán considerados para el siguiente.
- 9.1.3. (Resol. Conet). Las pruebas de revisión bimestrales de asignaturas desdobladas en parte teórica y práctica, se recibirán de la parte teórica debiendo comprender el temario respectivo las aplicaciones prácticas pertinentes.
- 9.1.4. (Resol. Conet). Los trabajos se escribirán con tinta.
- 9.2. La recepción de la prueba de revisión bimestral estará a cargo del profesor de la asignatura y se realizará en el día aprobado por la Dirección, sin suspensión de la actividad escolar.
- 9.3. La duración de la prueba de revisión bimestral no podrá exceder de la unidad horaria. Todas las hojas deberán llevar el sello oficial del establecimiento, fecha, año, división, turno, nombre y apellido del alumno y la firma del profesor. El alumno firmará su trabajo antes de entregarlo.
- 9.4. Al calificar la prueba de revisión bimestral el profesor tendrá en cuenta su contenido y organización en función del tema propuesto, y eventualmente la expresión y la presentación del trabajo. La calificación será expresada en números enteros y deberá estar fundamentada al pie de cada prueba consignándose, concretamente, los aspectos positivos y negativos. Dicha calificación se registrará como una nota más dentro del bimestre correspondiente.
- 9.4.1. (Resol. Conet). Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la prueba, los alumnos serán informados por el Profesor de la asignatura de los resultados de ella una vez corregida y calificada y antes de proceder a su archivo en el establecimiento. Con ese fin los trabajos serán entregados en clase a sus autores, al solo efecto de que tomen conocimiento de sus aspectos positivos y negativos.
- 9.5. La ausencia ocasional del profesor del curso en el momento de la prueba de revisión bimestral determinará la suspensión de ésta, hasta que la Dirección o Rectorado fije nueva fecha.
- 9.5.1. (Resol. Conet.) Cuando la ausencia del Profesor del curso se prolongue o derive en licencia, la Dirección determinará nueva fecha y designará al Profesor que recibirá la prueba correspondiente.

- 9.6. La calificación de la prueba de revisión bimestral de los alumnos comprendidos en el punto 7., estará a cargo del Director o Rector del establecimiento o miembro del personal directivo o docente por él designado.
- 9.7. Los alumnos que hayan estado ausentes en el día de la prueba de revisión bimestral, por razones de salud oportunamente comunicadas al establecimiento y comprobadas fehacientemente por la autoridad sanitaria oficial que corresponda, o por causa de fuerza mayor debidamente fundada, deberán rendirla el día que al efecto disponga la Dirección o Rectorado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del bimestre.
- 9.7.1. Fuera del plazo indicado en el punto anterior, cada organismo decidirá el criterio a seguir.
- 9.7.1.1. (Resol. Conet). Las pruebas de revisión bimestrales que por razones justificadas puedan realizarse fuera del plazo indicado en 9.7., se podrán recibir en fechas previa a las de realización del bimestre siguiente, y las del último bimestre podrán recibirse antes de los exámenes generales.
- 9.8. Las pruebas de revisión bimestrales de cada materia y división se archivarán. Esta documentación quedará a disposición de la Superioridad y podrá ser destruída dentro del plazo que cada organismo estime procedente.
- 9.8.1. (Resol. Conet). Las Direcciones Escolares podrán destruir la documentación indicada en 9.8., al término del período de los exámenes generales de marzo.

IV) Promedio bimestral

10. En cada asignatura la nota bimestral será el promedio de las calificaciones diarias y la prueba de revisión de ese período. Las fracciones, cuando las hubiera, se consignarán de la siguiente manera: las comprendidas dentro de los primeros cincuenta centésimos, con este valor y cuando lo excedan, con el entero siguiente.
- 10.1. (Resol. Conet). Tratándose de Taller o asignatura práctica equivalente, cuando el alumno haya rotado por dos o más secciones del término, cada Maestro volcará a la planilla las calificaciones diarias que haya producido y firmará al pie de la misma. La determinación de la nota bimestral, en estos casos, corre por cuenta del Jefe General de Enseñanza Práctica o quien haga sus veces, a cuyo cargo estará también el cierre de dicha planilla.

- 10.2. (Resol. Conet). Se calificarán como una sola asignatura las que, en algunos planes de estudio, aparecen desdobladas en dos partes: una teórica y la otra práctica, siempre que esta última responda a igual denominación, (precedida de la que lo caracteriza como "Trabajos Prácticos") y se encuentre a cargo de un auxiliar docente (Ayudante Técnico de Trabajo Práctico o de Laboratorio) o eventualmente de un Maestro de Enseñanza Práctica. Dicho personal, a este efecto, presentará con su firma la planilla respectiva de las calificaciones diarias otorgadas. La determinación de la nota bimestral, que comprenda a ambas partes estará a cargo del Profesor de la asignatura teórica, quien cerrará la correspondiente planilla.
- 10.2.1. (Resol. Conet). Se aplicará análogo procedimiento al indicado en 10.2. precedente, cuando la parte práctica, comprenda más de una materia teórica específicamente determinada en su denominación "Trabajos Prácticos", para lo cual el docente a cargo de la parte práctica, volcará las calificaciones diarias en sendas planillas que respondan a las respectivas materias teóricas. Esta norma es aplicable además a "Cálculo de Estructuras" pertenecientes al Ciclo Superior de la especialidad Construcciones (Decreto N° 1574/65).
- 10.3. (Resol. Conet) —transitoria—. En las especialidades Construcciones y Construcciones Navales, pertenecientes al Ciclo Superior en vigencia por Decreto 1574/65 y similares, los aspectos de trabajos prácticos no comprendidos en 10.2. y 10.2.1. precedentes, se calificarán como una sola asignatura, siguiendo a este efecto el procedimiento indicado para la asignatura Taller (Punto 10 1).
11. Con anticipación suficiente a la finalización de los bimestres, la Dirección o Rectorado entregará a cada profesor una planilla de calificaciones, por división y asignatura, en la que deberá registrarse la correspondiente nómina de alumnos. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha establecida como final de cada uno de los tres primeros bimestres y en el día de su última clase del cuarto bimestre, el profesor entregará a la autoridad directiva la citada planilla, consignando en ésta todas las calificaciones diarias que el alumno hubiera obtenido en el bimestre y en columna especial la nota de la prueba de revisión bimestral. El promedio del bimestre se expresará como se indica en el punto anterior y se anotará en letras y números. Las enmiendas y raspaduras que se hubieran producido se salvarán debidamente. El profesor firmará sin dejar renglones en blanco y consignará la fecha de elevación.
- 11.1. Si un alumno no hubiera sido calificado durante todo un bimestre por estar ausente, ni hubiera rendido la prueba de revisión bimestral, se consignará ausente.

- 11.2. En caso de que el alumno no registrara calificaciones diarias por estar ausente, pero hubiera rendido la prueba de revisión bimestral, la calificación obtenida en ésta será la nota bimestral.
- 11.3. Si un alumno registrara calificaciones diarias, pero no hubiera rendido la prueba bimestral, se consignará el promedio de aquéllas.
- 11.4. Para los casos previstos en el punto 7., el Director o Rector o el miembro del personal directivo o docente por él designado hará constar, en la planilla de calificaciones correspondiente, la razón por la cual ha calificado al alumno y firmará a continuación.
12. La autoridad directiva de cada establecimiento comunicará a los padres, tutores o encargados de los alumnos las notas bimestrales obtenidas en cada asignatura. En los casos comprendidos en el punto 11. 3. se hará constar en los boletines de calificaciones, en el rubro "observaciones" que el alumno no rindió la prueba de revisión bimestral. Dicha comunicación se hará dentro de los diez días siguientes a la finalización de cada bimestre.
Las planillas de calificaciones diarias con sus respectivos promedios bimestrales se archivarán, previa anotación de éstos en los registros reglamentarios.
- 12.1. (Resol. Conet). Si el alumno no hubiere completado la totalidad de trabajos prácticos correspondientes al bimestre, los padres, tutores o encargados, serán informados de ese hecho.

V) Promedio anual

13. El promedio anual de cada asignatura será el número con centésimos que resulte de dividir la suma de las calificaciones de cada uno de los bimestres en que el alumno hubiera sido calificado, por el número de dichos términos lectivos.
14. El promedio anual de Educación Física para los alumnos que por estar exentos de concurrir a las clases de dicha asignatura no hubiesen sido calificados en algunos de los bimestres, se obtendrá de conformidad con lo establecido en el punto anterior.
15. El promedio anual de cada asignatura será comunicado a los padres, tutores o encargados de los alumnos, con las calificaciones que correspondan al último bimestre.

VI) Aprobación de asignaturas

16. El promedio anual de 6 (seis) o más puntos implicará la aprobación de la asignatura y la exención del examen general siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) estar calificado en los cuatro bimestres;
- b) no registrar aplazo en el cuarto promedio bimestral;
- c) haber cumplido las cuatro pruebas de revisión bimestral cuando corresponda.

- 16.1. (Resol. Conet). A los efectos indicados en el punto 16. precedente, será condición indispensable, además, haber realizado la totalidad de los trabajos prácticos establecidos.
- 16.1.1. (Resol. Conet). Por trabajo práctico se entienden las elaboraciones, experiencias, verificaciones y determinaciones varias, realizadas en talleres, gabinetes y laboratorios, así como también los ejercicios de aplicación como problemas, láminas, planos, dictados, mapas, informes, monografías, etc., que cada Profesor o Maestro indique que deben realizarse en su asignatura. A tal efecto cada Profesor o Maestro informará a la Dirección a través del Departamento respectivo, el plan de trabajos prácticos que realizará durante el año, así como todo ajuste que produzca y sus causas.
No se consideran trabajos prácticos las anotaciones o apuntes que se dan en clase, para registrar los conocimientos desarrollados en las mismas.
- 16.1.2. (Resol. Conet). Para facilitar la supervisión y control, cada Profesor o Maestro numerará correlativamente todos los trabajos prácticos que se efectúen en su asignatura.
- 16.1.3. (Resol. Conet). Los trabajos prácticos serán calificados dentro de cada término lectivo en cuya planilla de calificaciones, y para cada alumno, el Profesor o Maestro respectivo hará constar en qué porcentaje fueron realizados.
- 16.1.4. (Resol. Conet). En las asignaturas predominantemente prácticas, como Taller, Dibujo, Laboratorio, Práctica de la Especialidad, Proyecto, en la que los trabajos prácticos correspondientes reúnen el conjunto de conocimientos y/o adiestramientos que el alumno ha adquirido, la no presentación en término de cada trabajo práctico se calificará con nota de aplazo, salvo que medie justificación fundada del no cumplimiento, formulada ante el correspondiente Profesor o Maestro, quien, para el caso de justificarlo, fijará nueva fecha de entrega.
- 16.1.5. (Resol. Conet). Si el alumno obtuvo promedio anual de aprobación en asignaturas en que han sido realizados trabajos prácticos y no presentó la totalidad de los mismos será considerado no aprobado en dicha asignatura, basta que presente y se le den por cumplido esos trabajos prácticos.
- 16.1.6. (Resol. Conet). En el último término lectivo, los Profesores y Maestros consignarán en la respectiva planilla de calificaciones, si cada

alumno dio o no cumplimiento a la presentación de la totalidad de los trabajos prácticos. A este efecto habilitará como plazo, hasta la última clase que deba dictar en el año, en la correspondiente división.

- 16.1.7. (Resol. Conet). El alumno que no hubiere presentado sus trabajos prácticos dentro del plazo previsto en el punto anterior, podrá completarlo, a cuyo efecto debe cumplir el siguiente trámite:
- a) el alumno presentará la solicitud del caso a la Dirección hasta el 10 de diciembre, o día hábil anterior, del año en que cursó la asignatura;
 - b) la Dirección notificará al Profesor o Maestro y al alumno la fecha otorgada para la presentación de los trabajos.
- 16.1.8. (Resol. Conet). La aprobación de los trabajos prácticos estará a cargo del respectivo Profesor o Maestro, quien notificará a la Dirección el primer día hábil siguiente al establecido para su presentación, que alumnos los completaron y quiénes no lo hicieron.
- 16.1.9. (Resol. Conet). El alumno que complete sus trabajos prácticos, según el informe establecido en el punto anterior, será incluido en la lista de examen general de la respectiva asignatura si su promedio anual en la misma no alcanzó al exigido para la aprobación; si dicho promedio anual hubiera sido alcanzado, el Director dispondrá que se registre la anotación pertinente para que sea válida la aprobación definitiva de la asignatura.
- 16.1.10. (Resol. Conet). Si el alumno que no completó sus trabajos prácticos, según se prevé en los puntos anteriores está en situación de ser promovido, tanto si su promedio anual en la respectiva asignatura alcanzó el exigido para la aprobación, como en el caso contrario, deberá volver a realizar los trabajos prácticos de la asignatura. Para ello solicitará a la Dirección el plan de trabajos a cumplir, los que efectuará bajo la orientación y control del Profesor o Maestro que el Director designe. Si al finalizar el nuevo año lectivo completó dichos trabajos, será admitido al examen previo —salvo que su promedio anual fuera de aprobación, en cuyo caso habrá aprobado definitivamente la materia—. Si al finalizar el nuevo año lectivo no completó los trabajos fijados, será considerado aplazo en la asignatura de que se trata, no pudiendo rendir examen en el período siguiente y/o sucesivos si no satisface ese requisito.
- 16.2. (Resol. Conet). En las asignaturas no sujetas al régimen de pruebas de revisiones bimestrales (ANEXO de este Reglamento), la obtención de un promedio anual de seis o más puntos implicará su aprobación siempre que el alumno esté calificado en los cuatro bimestres, no registre aplazo en el cuarto promedio bimestral y hubiere realizado la totalidad de los trabajos prácticos establecidos.

- 16.3. E. F. — A los alumnos comprendidos en los puntos 4.1. y que, en consecuencia, no figuren calificados en algunos de los bimestres, no se les exigirá el requisito previsto en el apartado a) del punto 16.
17. El alumno que no reúna las condiciones establecidas en el punto anterior deberá rendir examen general de la asignatura.
18. El alumno exento de concurrir a las clases de Educación Física por razones de distancia o trabajo, que no hubiera sido calificado en ningún bimestre, rendirá examen de la asignatura en condición de regular.
- 18.1. La aprobación estará sujeta a lo determinado en el punto 27. y la nota obtenida se consignará como calificación definitiva.
- 18.2. El contenido de los programas de exámenes para los alumnos comprendidos en las condiciones establecidas en el punto 18., será determinado por el organismo competente teniendo en cuenta las causales de la exención.
- 18.2.1. E. F. — Los contenidos a que hace referencia el punto 18.2., serán de carácter práctico y corresponderán al programa del curso a que pertenezca el alumno.
19. Al alumno exento de concurrir a las clases de Educación Física por razones de salud, comprendido en el punto 4.1., se le dará por aprobada la asignatura.

VII) Período de Apoyo

20. Cada organismo dictará las normas para organizar en los establecimientos donde fuera factible, actividades de apoyo para los alumnos que deban rendir examen general.

VIII) Exámenes generales

21. Los exámenes generales versarán sobre los contenidos fundamentales de cada asignatura.
22. Serán recibidos en los turnos fijados en el capítulo V.
23. Podrán ser orales, escritos y/o prácticos, según lo que cada organismo determine de acuerdo con la modalidad de la asignatura.
- 23.1. (Resol. Conet). En todas las asignaturas —exceptuando las que en los puntos siguientes tienen indicada forma distinta— los exámenes serán

orales y podrán completarse con las escrituras en el pizarrón u otras formas usuales.

- 23.1.1. (Resol. Conet). En Taller o Asignatura práctica equivalente, incluyendo las aludidas en el punto 10.3., así como en aquéllas que en algunos planes de estudio aparecen desdobladas en dos (una de ellas práctica y la otra teórica —puntos 10.2. y 10.2.1.—), el examen correspondiente será teórico y práctico. La prueba práctica se tomará primero y será colectiva; solamente quienes la aprueben podrán rendir a continuación la prueba oral. La prueba práctica de Taller tendrá una duración máxima de 180 minutos.
- 23.1.2. (Resol. Conet). En las asignaturas: Dibujo (en sus diversas denominaciones), Dibujo y Caligrafía, Taquigrafía, Caligrafía, Estenografía, y Dactilografía los exámenes serán prácticos pudiendo cumplimentarse con interrogatorio verbal. En las asignaturas de Dibujo y/o Proyectos del Ciclo Superior, los exámenes serán orales.
- 23.1.3. (Resol. Conet). En Castellano, el examen tendrá dos partes: una escrita y otra oral. Primero se tomará la prueba escrita al conjunto de los alumnos y solamente quienes la aprueben, podrán rendir a continuación la prueba oral.
- 23.1.4. El examen de Educación Física tendrá carácter práctico.
24. Serán recibidos por comisiones examinadoras.
25. Para la recepción de los exámenes escritos, se cumplirán las siguientes formalidades:
 - 25.1. La duración no podrá exceder de noventa minutos. Todas las hojas deberán llevar el sello oficial del establecimiento, fecha, año, división, turno, nombre y apellido del alumno y la firma del profesor. El alumno firmará su trabajo antes de entregarlo.
 - 25.2. Cada organismo establecerá las particularidades relativas a las pruebas según los respectivos planes de estudio.
 - 25.2.1. (Resol. Conet). El examen de Dibujo consistirá en la realización de un trabajo sobre un tema elegido por el alumno, entre cuatro temas distintos propuestos por la Comisión Examinadora con los objetivos de la materia y la planificación anual previa.
 - 25.2.2. (Resol. Conet). Los exámenes de las materias teórico-prácticas, experimentales o de taller, se recibirán en los laboratorios, gabinetes, talleres y locales especiales, según corresponda, con el objeto de poder disponer de los materiales, elementos, instrumental e ilustraciones

necesarias. Serán teórico-práctico y comprenderán: ejercicios gráficos y numéricos; explicación de hechos de experiencia, incluyendo las consideraciones elementales de carácter teórico que corresponda; explicación de experimentos y de observaciones, y la aplicación de los conocimientos de las actividades tecnológicas, a tenor de los objetivos de los respectivos planes y programas de estudio.

- 25.2.3. (Resol. Conet). La prueba oral de Castellano consistirá en: a) la exposición sobre una de las obras de lectura obligatoria o trozos estudiados en el año (contenido, lenguaje, personajes, género literario y datos del autor); b) lectura de un fragmento de una de las obras o trozos conocidos por el alumno, y c) lectura de una poesía, breve comentario literario de la misma y nociones de versificación que a ella se refiere.

La Comisión Examinadora sólo podrá interrogar al alumno sobre algunos aspectos de los ejercicios gramaticales correspondientes al examen escrito, cuando considere necesario obtener una información comple-

mentaria con relación a su dominio de las nociones respectivas.

- 25.2.4. (Resol. Conet). El examen de Literatura, que será oral, tendrá por objeto conocer el dominio de la expresión oral por parte del alumno y de los aspectos teóricos de la asignatura estudiada durante el año, sobre la base de una obra o texto literario de lectura y estudio obligatorio. El examen incluirá también la lectura de una poesía de los autores estudiados.

- 25.2.5. (Resol. Conet). El alumno que no rinda la parte oral del examen de Castellano después de haber aprobado la parte escrita, figurará en el rubro de calificación definitiva, de la precitada asignatura, como **AUSENTE**.

En el caso que medie una causa de carácter grave que lo justifique, el Director podrá poner nueva fecha para la recepción, por la misma Comisión Examinadora, de la parte oral de ese alumno. Se dejará constancia en el Acta del examen incompleto y en la que se labre para la parte oral, de la causa que haya motivado este procedimiento excepcional.

- 25.2.6. (Resol. Conet). Los exámenes de Idiomas extranjeros consistirán en: a) conversación sobre el tema elegido para evaluar la comprensión general del idioma, el uso adecuado de estructuras fundamentales y la destreza expresiva; b) lectura de un fragmento que será juzgada teniendo en cuenta la pronunciación, la entonación y el ritmo, complementando la evaluación con escritos en el pizarrón u otra forma usual.

26. Los exámenes se ajustarán a los siguientes procedimientos y formalidades:

- 26.1. Al constituirse la comisión examinadora, se verificará la existencia de la siguiente documentación y material: programa de examen; acta volante con la nómina de alumnos por examinar separados por año, división, asignatura y condición del examen.
- 26.2. El programa de examen de cada asignatura contendrá los puntos fundamentales desarrollados durante el año de acuerdo con la planificación anual elaborada por los departamentos de materias afines y aprobadas oportunamente por la Dirección o Rectorado.
 - 26.2.1. (Resol. Conet). Los programas de exámenes de todas las asignaturas serán confeccionados por el Profesor de la asignatura y elevados a la Dirección previa consideración del Departamento de materias afines, quince días antes de la finalización del cuarto bimestre.
 - 26.2.2. (Resol. Conet). El programa de examen de Taller o asignatura práctica equivalente en la que se realicen rotaciones por secciones de diferentes oficios o especialidades, se constituirá por partes, cada una de las cuales corresponderá al oficio o especialidad integrante del programa de estudios.
 - 26.2.3. (Resol. Conet). El programa de examen de Educación Física será confeccionado por el Profesor del curso respectivo, supervisado por el Departamento de Educación Física y aprobado por la Dirección.
- 26.3. Se arbitrarán los medios para que los alumnos dispongan de dicho programa al finalizar el término lectivo.
- 26.4. Los alumnos serán llamados por orden de lista. El que no se presente pasará al último lugar de la nómina y, si al ser llamado nuevamente no concurriese, se hará constar su ausencia.
- 26.5. El alumno elegirá tema y dispondrá de tiempo previo suficiente para organizar el esquema de su examen. Este tiempo podrá destinarse también, a la resolución de ejercicios propuestos por la comisión examinadora, en relación con el tema elegido. A continuación el alumno expondrá durante cinco minutos y eventualmente sobre los ejercicios que la comisión le hubiera propuesto. Si la comisión lo estimara conveniente podrá asignar luego al alumno otro tema para que lo desarrolle.
 - 26.5.1. (Resol. Conet). Para las pruebas prácticas de Taller o asignatura equivalente, en los casos en que la misma abarque más de un oficio o especialidad entre los que se hayan efectuado rotaciones con finalidad orientadora, la elección del tema por parte del alumno se realizará entre los correspondientes al oficio o especialidad que cada alumno elija.
- 26.6. El alumno será sometido después a un breve interrogatorio que no podrá estar constituido por menos de tres preguntas sobre aspectos fundamentales del resto del programa.

- 26.7. Cada organismo establecerá las modalidades de examen para las distintas asignaturas de sus respectivos planes.
- 26.7.1. (Resol. Conet). Las modalidades concernientes a las distintas asignaturas son las que se indican en el punto 23. y siguientes.
- 26.8. El examen oral de cada alumno tendrá una duración que no excederá de quince minutos.
- 26.8.1. (Resol. Conet). La prueba práctica de las asignaturas indicadas en el punto 26.2.2., podrá extenderse hasta 180 minutos.
- 26.9. En un mismo turno cada comisión examinadora sólo podrá examinar hasta un máximo de veinte alumnos.
27. Regirán las siguientes disposiciones para los exámenes generales, cualquiera sea su modalidad:
- 27.1. De cada sesión de examen el presidente de la comisión examinadora labrará un acta en el libro correspondiente donde conste: 1) la fecha del examen; 2) la asignatura y la condición del examen; 3) nombres y apellidos de los miembros de la comisión; 4) la transcripción de la nómina de alumnos por examinar con la calificación obtenida por cada uno de ellos en números y letras, número de permiso de examen y el documento de identidad, consignando los ausentes si los hubiera; 5) las resoluciones que la comisión hubiera adoptado sobre dificultades y demás informaciones del caso.
El acta se cerrará con las constancias, en números y letras, del total de alumnos por examinar, de examinados, de aprobados, de desaprobados y de ausentes. El acta será firmada por los miembros de la comisión y se salvarán las enmiendas y raspaduras si las hubiera.
- 27.2. Las comisiones examinadoras exigirán a los alumnos la presentación de su documento de identidad y el permiso de examen.
- 27.2.1. (Resol. Conet). Será requisito, además, que el alumno presente en la circunstancia del examen, la totalidad de los trabajos prácticos desarrollados en la asignatura.
- 27.3. Ningún alumno podrá repetir exámenes en una misma época, salvo en los casos de nulidad previstos en esta reglamentación.
- 27.4. El alumno que no pueda presentarse a examen por enfermedad u otra causa ineludible deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección o Rectorado y justificar reglamentariamente su ausencia por intermedio de su padre, tutor o encargado. En este caso podrá solicitar nueva fecha al Rector o Director, quien dictará una resolución au-

torizando o denegando el pedido. La Dirección o Rectorado procederá a fijar nuevas fechas a fin de recibir los exámenes que autorice y a convocar a las mismas comisiones oportunamente contituidas, dentro de la época correspondiente. Formará asimismo, un legajo por curso con los comprobantes reglamentarios en cada caso, previa notificación de los interesados.

28. La obtención de cuatro (4) puntos o más en el examen general de una asignatura, determinará su aprobación.

IX) Promoción

29. Los alumnos regulares aprobados en todas las asignaturas de un curso serán promovidos al inmediato superior de los respectivos planes de estudio. También serán promovidos los alurunos regulares, quienes después de los exámenes de la época de marzo queden adeudando hasta dos asignaturas de cualquier curso.
- 29.1. (Resol. Conet). Las asignaturas que en algunos planes de estudio aparecen desdobladas en parte teórica y parte práctica (puntos 10.2. y 10.2.1.), incluyendo las comprendidas en el punto 10.3., se consideran al efecto de la promoción como una sola asignatura.
- 29.2. (Resol. Conet). Podrán ingresar al cuarto año de Término del plan de estudios aprobado por Resolución Nº 2038-C/67; Resolución SECE Nº 636/68; los repitientes del 3er. año, Cielo Básico Plan 1574/65 que se encuentren en las condiciones establecidas por Resol. 2364-C/71.
30. A los efectos de las constancias que deban figurar en los registros correspondientes, se procederá de la siguiente manera:
- 30.1. Se registrará el promedio anual como calificación definitiva, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el punto 16.
- 30.1.1. (Resol. Conet). A los fines mencionados en el punto 30.1., debe entenderse como requisitos los establecidos en los puntos 16. y 16.1.
- 30.2. Para las asignaturas aprobadas en diciembre, se registrará, como calificación definitiva, la nota que resulte de promediar la calificación obtenida en el examen y el promedio anual.
- 30.3. Para las asignaturas aprobadas en cualquier otro examen se registrará como calificación definitiva la nota obtenida en éste.
- 30.4. En el caso de las asignaturas no aprobadas en examen, se registrará la nota obtenida en éste hasta tanto se aprueben, y cuando así ocurra, la nota de aprobación será la calificación definitiva.
- 30.5. Si el examen no fuera rendido en el turno correspondiente deberá consignarse ausente.

CAPITULO III

Repetición de curso

31. Los alumnos que después de los exámenes de marzo adeuden más de dos asignaturas de cualquier curso deberán repetir el último año cursado.
En caso de tratarse de estudios en los que se admite la condición de estudiantes libres, los alumnos que se encontraran en la situación antedicha, podrán optar por repetir el curso como regulares o completarlo como libres.
- 31.1. (Resol. Conet). Los alumnos que hayan cursado el último año del respectivo plan de estudio y que al finalizar el período de exámenes generales hubieran quedado adeudando hasta cuatro asignaturas podrán completarlo en las épocas posteriores establecidas a este efecto en el Capítulo V, incluyendo la de febrero-marzo sin la obligación de repetir curso.
32. Los alumnos que repitan curso sólo podrán inscribirse en los colegios y escuelas oficiales cuando existan vacantes, una vez cerrada la inscripción de los alumnos regulares y libres promovidos que deseen inscribirse como regulares.
33. Todo alumno que se inscriba con carácter regular y tenga aprobadas asignaturas del curso, ya sea por repetir el año, por haber intentado adelantarlo o por haber obtenido reconocimiento de estudios por equivalencias, deberá aprobarlas nuevamente.
Los alumnos en las condiciones precedentemente señaladas que tengan aprobadas asignaturas de un curso se eximirán del examen general de éstas, siempre que obtengan un promedio anual mínimo de 4 (cuatro) puntos y reúnan los requisitos enunciados en el punto 16. —apartados a), b) y c)—. Si durante el transcurso del año, en cualesquiera de los casos, quedarán en condición de libres, se les reconocerán, aquellas asignaturas anteriormente aprobadas.
- 33.1. (Resol. Conet). A los efectos indicados en el punto 33, será condición indispensable satisfacer las exigencias establecidas en el punto 16.1.

CAPITULO IV

Alumnos libres

34. Sólo podrán ser aprobados estudios mediante exámenes libres, cuando las normas reglamentarias de los respectivos planes, lo determinen expresamente.

35. Los exámenes libres se recibirán por cursos y asignaturas y de acuerdo con los programas oficiales. Constarán de una prueba escrita y otra oral, excepto en los casos que expresamente se determinen.
- 35.1. El examen correspondiente a Educación Física consistirá en una prueba de carácter práctico.
36. La recepción de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:
- 36.1. Los alumnos libres podrán iniciar curso en la época de diciembre o de marzo.
- 36.2. Los exámenes libres se recibirán una vez finalizado el turno de exámenes generales; además podrán tomarse exámenes en la fecha fijada para las asignaturas previas, a los alumnos libres que adeuden hasta tres materias para completar el curso.
- 36.3. Los alumnos libres que deseen rendir exámenes en las épocas indicadas en el punto 36.1., deberán presentar, dentro de un término comprendido entre los 15 y los 10 días anteriores a dichas épocas, una solicitud individual con los siguientes datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, asignaturas y cursos que deseen rendir.
La Dirección o Rectorado tomará nota a fin de organizar las correspondientes comisiones examinadoras, pero sólo podrá extender los permisos solicitados, una vez que los interesados se encuentren en condiciones reglamentarias.
- 36.4. Cuando provengan de otro establecimiento, acompañarán a la solicitud el certificado de las asignaturas aprobadas.
Cuando se trate de exámenes de primer año, agregarán los documentos exigidos para el ingreso.
- 36.5. Una vez resueltas las solicitudes de exámenes, la Dirección o Rector dispondrá la inscripción de los solicitantes cuando corresponda.
- 36.6. Los permisos de exámenes serán expedidos hasta 5 (cinco) días antes de reunirse las comisiones examinadoras que recibirán las pruebas respectivas. No regirá este plazo para los alumnos que rindan progresivamente asignaturas de más de un curso en la misma época.
- 36.7. Para la prueba escrita de los exámenes libres se procederá de la siguiente forma: se extraerá una bolilla por alumno cuando el número de examinados no exceda de cuatro y serán en total cuatro cuando el número sea mayor.
En este último caso las bolillas sorteadas se distribuirán de modo que no corresponda la misma bolilla a dos alumnos ubicados en lugares

contiguos. El alumno elegirá tema dentro de lo que corresponda a la bolilla sorteada.

- 36.8. En los exámenes libres orales el alumno extraerá dos bolillas y elegirá una de ellas para exponer durante los primeros cinco minutos de la prueba. Cada alumno dispondrá de tiempo previo suficiente para organizar el esquema de examen o resolver los ejercicios propuestos por la comisión examinadora en relación con los temas de la bolilla elegida. En esta parte del examen la comisión podrá formular preguntas con el propósito de orientar la exposición del alumno o completarla. A continuación el alumno será sometido a un interrogatorio que deberá constar por lo menos, de tres preguntas sobre aspectos fundamentales del resto del programa. La duración del examen no podrá exceder de quince minutos.
- 36.9. Para las pruebas escritas, orales y prácticas de los alumnos libres, se observarán, en lo pertinente, las disposiciones establecidas en los puntos 21 y 27 de este Reglamento.
- 36.10. Las pruebas escritas y orales de una asignatura se tomarán el mismo día. En caso de obtener notas de cuatro o más puntos en ambas, la calificación será el promedio de dichas notas. Los exámenes libres escritos de todas las asignaturas serán eliminatorios, en consecuencia, no rendirán el oral los alumnos que hayan obtenido en aquellos menos de 4 (cuatro) puntos.
Si la nota de la prueba oral fuera aplazo, la calificación del examen será esta nota.
37. Los alumnos que trabajen y que justifiquen esa condición podrán rendir exámenes en los turnos nocturnos.
38. Los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando adeuden hasta más de dos asignaturas de cursos anteriores. Los que adeuden hasta dos asignaturas podrán rendir las no correlativas de éstas.
39. Para completar cursos parcialmente aprobados por equivalencia los alumnos libres rendirán exámenes de las asignaturas no aprobadas, en orden progresivo. En caso de ser aplazados en alguna asignatura, no podrán rendir sus correlativas.
40. Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior del que hayan rendido como libres, cuando no adeuden más de dos asignaturas, una vez inscriptos los alumnos regulares promovidos.
41. Los alumnos regulares podrán rendir en condición de libres el año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado